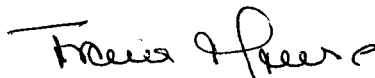


Divisorio 2017-00352-00
Demandante: María Zuñiga
Demandado: Fabiola Zuñiga
Auto de sustanciación: 219

Constancia secretarial: Hoy 16 de marzo de 2020 paso a Despacho de la señora Jueza el presente memorial para que sea resuelto. Sirvase proveer.


Clara Luz Arango Rosero
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, 16 JUL 2020

La parte demandada Claudia Patricia Zuñiga, solicita a este Despacho por conducto de su mandataria judicial que se suspenda la diligencia programada para el 24 de marzo de este año, debido a que se ha fijado fecha y hora para llevar a cabo audiencia dentro del Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira dentro del asunto por ella tramitado.

Debe destacarse que en anterior oportunidad, solicitó la suspensión del proceso al tramitar en el mencionado Juzgado una demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Asimismo, mediante auto de 11 de marzo de este año, se requirió a la señora Claudia Patricia que allegue datos del proceso o una certificación del asunto que se tramita ante el Juzgado Quinto Civil Municipal.

En cumplimiento a esta orden, se aportó la copia que soporta la solicitud de suspensión de la audiencia programada la parte demandada, documento que no permite establecer si nos encontramos frente a una demanda cuyo objeto versa sobre el inmueble materia de división, por lo que resulta necesario que se allegue una certificación respectiva del asunto en orden a establecer los datos del proceso por ella referido.

Con la información obtenida será resulta la petición de suspensión del proceso inicialmente pedida, toda vez que debido a la suspensión de términos y cierre extraordinario de Despachos la diligencia programada para el 24 de marzo no podía llevarse a cabo.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle, DISPONE:

1°. SOLICITAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, que a costa de la parte interesada, allegue con destino al Despacho una certificación de la

Divisorio 2017-00352-00
Demandante: María Zuñiga
Demandado: Fabiola Zuñiga
Auto de sustanciación: 219

existencia del proceso 7652040030052018-00244-00 propuesto por la señora Claudia Patricia Zuñiga indicando expresamente la etapa procesal en la que se encuentra y el inmueble con determinación de linderos sobre el que recae la acción de pertenencia.

2° Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la suspensión del proceso inicialmente solicitada.

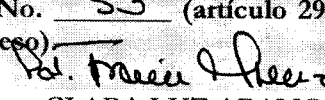
3° Sin lugar a emitir pronunciamiento frente a la solicitud de suspensión de la audiencia de pruebas programada dada la suspensión de términos por la que no se llevó a cabo.

4° La prórroga del proceso se extiende por el término que faltare para su vencimiento y que se contabilizará una vez se levante la suspensión de términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DEISSY DANEYI GUANCHIA AZA
Jueza

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL	
PALMIRA VALLE	
En la fecha	07/07/2020
notifico el	
Auto anterior mediante inclusión en la lista de	
Estado No.	53
(artículo 295 Código General del Proceso)	
	
CLARA LUZ ARANGO ROSERO	
Secretaria.	